



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **05 de Julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Libia Llantén
Demandado	Gloria Marina Llanos de Valencia y José Manuel Valencia Giraldo.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00018 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1196
Cali, Cinco (05) julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se observa que la parte demandante notificó personalmente a las personas demandadas, optando por la notificación física, por lo que al trasladarse al Art. 291 del CGP, se encuentra que dicho trámite no cumple con las especificaciones anotadas en la norma; no obstante se observa que los demandados allegaron poder al buzón de este Despacho el día 03 de mayo e 2022, en esos términos se tendrán notificados por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP.

I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en

el Art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por parte de Gloria Marina Llanos de Valencia y José Manuel Valencia G.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Jhoseph Chicaiza Herrera identificado con T.P 296.609, para que actúe en defensa de los intereses de la vinculada.

Finalmente, se requerirá a la parte demandada para que remita en un formato legible la prueba que obra en el Fl. 26 del Archivo 22 del Expediente Digital.

II. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** notificada por conducta concluyente a Gloria Marina Llanos de Valencia y José Manuel Valencia G
2. **Téngase** por contestada la demanda por parte de Gloria Marina Llanos de Valencia y José Manuel Valencia G
3. **Reconózcase** derecho de postulación a Jhoseph Chicaiza Herrera identificado con T.P 296.609, para que actúe en defensa de los intereses de los demandados.
4. **Requerir** a los demandados para que aporte en debida forma la prueba que obra a Fl. 26 del Archivo 22 del expediente digital, por encontrarse ilegible.
5. **Téngase** por no reformada la demanda.
6. **Señalar** la hora de las **9:30 AM** del **22 de enero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
7. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
8. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

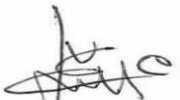
<https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abad
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria